

 BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA			Código: Instituto Nacional de Seguros
			Versión: 01
Reglamento de los Bomberos Voluntarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica			Oficio de aprobación: Acuerdo 9536-III
Escrito por: Luis Fernando Salas Sánchez Yanis Cascante Acuña	Revisado por: Héctor Chaves León Juan Guillermo Alvarado Mesén Luis Carlos Marchena Redondo	Aprobado por: Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros	Fecha de aprobación: 22/07/2019

Reglamento de los Bomberos Voluntarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Exposición de Motivos

El Cuerpo de Bomberos debe su creación, al espíritu altruista de un grupo de ciudadanos que, a partir del año 1865, particularmente se organizaron para resguardar a los ciudadanos, de los incendios que se producían principalmente en nuestra naciente ciudad capital.

Dicho servicio, como se dijo, originalmente brindado en forma desinteresada, en el transcurso del tiempo se consolidó y formalmente fue adscrito al entonces Banco de Seguros, con lo cual se tornó necesaria, su particular regulación, tanto a nivel permanente o asalariado como en el ámbito voluntario.

Así las cosas y en punto al tema que nos ocupa, el servicio que prestan los Bomberos Voluntarios siempre ha estado normalizado mediante reglamentos internos emitidos por la Administración del entonces Banco de Seguros y posteriormente del Instituto Nacional de Seguros, a través de los cuales, puntualmente, se han definido, la estructura organizativa conteste a la realidad institucional correspondiente y los pormenores logísticos esenciales para que éste grupo de colaboradores cuente con los recursos suficientes para su efectiva inserción organizacional y la eficiente prestación del servicio.

Como parte del referido proceso de actualización y a la luz del Plan Estratégico Institucional 2019-2023, a inicios del presente año, la Dirección General del Cuerpo de Bomberos se propuso entre otros compromisos administrativos, revisar la estructura organizativa de sus Unidades, tomando como referencia entre otros aspectos, las competencias funcionales, las capacidades de gestión, la normativa correspondiente y el dinamismo del entorno institucional.

Fue precisamente al cabo del referido análisis, liderado por la Unidad de Planificación, que la Dirección General consideró necesario, integrar la estructura organizativa de la Unidad de Bomberos Voluntarios en la estructura funcional de las dependencias administrativas correspondientes, pues sería a partir de dicho ajuste, que entre otros aspectos de mejora, se fortalecerían las condiciones financiero – administrativas de la Organización, el modelo de gestión de los servicios operativos, la gestión del talento humano y se potenciarían tanto la formación técnica de los bomberos voluntarios como su más amplia inserción institucional.

En ese sentido resulta importante detallar, que del análisis que sirvió de insumo para la Dirección General para decidir la referida integración organizativa, puntualmente se evidenció la subsistencia de diversas dualidades funcionales que generaban entre otros efectos subsanables, la redundancia de trámites administrativos y el incremento de costos administrativos tanto en materia de combustible como de servicios de alimentación y viáticos, también se determinó la carencia de un alineamiento en los procesos administrativos, la inexistencia de una clara línea de mando y comunicación a nivel de estaciones de bomberos y la desvinculación de procesos que simultáneamente generaban debilidades en el sistema de control interno y el manejo adecuado de la información.

Aunado a lo anterior, a través del informe de la Unidad de Planificación también se diagnosticó, que, durante los últimos cinco años, la Unidad de Bomberos Voluntarios promediaba un porcentaje de cumplimiento de metas y acciones propuestas del 85%, diez puntos por debajo del promedio de las demás dependencias organizacionales, lo que evidenció principalmente, debilidades de seguimiento por parte de las jefaturas de las áreas de dicha Unidad.

De conformidad con lo expuesto y siendo, que el Voluntariado, en efecto, es uno de los pilares fundamentales de la Organización, siendo prueba de ello, que el servicio actualmente agrupa aproximadamente 1316 colaboradores que globalmente generan un promedio de 41.600 horas de servicio por semana principalmente brindadas en la atención de emergencias, la Dirección General pretende optimizar su funcionamiento, lo anterior mediante la centralización de actividades administrativas que permitan mejorar el rendimiento funcional de la Unidad de Bomberos Voluntarios, el fortalecimiento del servicio operativo que se brinda, así mismo, simplificar y reducir en

número, las funciones administrativas de la Organización como un todo, en particular las relacionadas con la administración del talento humano, la distribución y asignación de insumos y finalmente, la estandarización de procesos a través de específicas centralizaciones funcionales, verbigracia, los procesos relacionados con la capacitación técnica, la comunicación institucional y controles de transparencia institucional, todos ellos en aras de mejorar el cumplimiento de objetivos, la eficacia y la eficiencia administrativa y operativa de la Organización y por último, la reducción del riesgo de responsabilidad civil.

Los referidos ajustes implican en esencia, un cambio de la actual estructura de la Unidad, mayoritariamente a nivel administrativo, no así a nivel operativo.

Así, por ejemplo, hacia lo interno de cada estación de bomberos, en adelante los bomberos voluntarios, en lo administrativo, serán supervisados por el Jefe de compañía correspondiente, liderados operativamente por la respectiva Jefatura de la estación.

Respecto del talento humano que presta servicio voluntario no operativo, el mismo quedará adscrito a la dependencia administrativa que por voluntad propia disponga con el aval de la Dirección General.

En punto a los reservistas, éstos continuarán prestando servicio desde la estación de bomberos que seleccionen.

Respecto de la Jefatura de la Unidad, dados los cambios anteriormente indicados, ésta se suprimirá y en adelante se crea un Comité Asesor que integrarán la Jefatura de la Dirección Operativa, que será la encargada de presidirlo, así mismo, las Jefaturas de la Unidad de Operaciones y la Unidad de Talento Humano junto con tres bomberos voluntarios.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección General del Cuerpo de Bomberos puso en conocimiento del Consejo Directivo de dicha Organización, el texto remozado del reglamento que en adelante se sugiere regule al voluntariado, el cual fue aprobado preliminarmente por esa instancia que sucesivamente direccionó el conocimiento del asunto a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros.

Luego de hechos los ajustes normativos que resultaron pertinentes, hacia lo interno de la Organización se generó el documento que ahora se acompaña, con el propósito de que sea elevado a conocimiento y aprobación de la Honorable Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros, según disposición del párrafo final del artículo 9 de la Ley 8228.

Reglamento de los Bomberos Voluntarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Propósito

Regular la prestación del servicio del bombero voluntario en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Alcance y ámbito de aplicación

Aplica para todos los colaboradores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Competencia de Aprobación

De conformidad con el párrafo final del artículo 9 de la Ley 8228, la aprobación de este reglamento compete a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros.

Responsabilidades

Las Jefaturas de la Dirección General, la Dirección Operativa, la Dirección Administrativa y de las demás dependencias institucionales, así como todos aquellos que presten voluntariado, serán responsables del fiel cumplimiento de este Reglamento.

Definiciones

Aspirante en inducción: Colaborador que luego de haber superado las pruebas de aptitud y actitud correspondientes, formalmente participa del proceso de formación técnica como bombero voluntario.

Aspirante: Colaborador que se presenta a las reuniones de Compañía con manifiesto interés de ingresar a la Organización como Bombero Voluntario y se mantiene dentro de la misma en esa condición hasta cumplir las pruebas de aceptación.

Baja honrosa: Separación del cargo por voluntad propia.

Baja simple: Separación del cargo por cinco años por trasgresión al ordenamiento jurídico.

Bombero Voluntario: Es bombero voluntario, quien por su propia voluntad ingrese al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, sujeto a las disposiciones de este Reglamento y acepte expresamente la no existencia de relación laboral.

Bombero en prueba: Colaborador que luego de superar satisfactoriamente el proceso de inducción correspondiente, se somete a un periodo de prueba para acceder a su aceptación definitiva.

Compañía: Grupo de Bomberos Voluntarios y aspirantes que prestan servicio a la Organización desde una Estación de Bomberos.

Jefatura de Estación: Jefes y subjefes permanentes de una Estación de Bomberos.

Jefe de Compañía: Colaborador voluntario en primer nivel de coordinación entre la Compañía y la Jefatura de la Estación.

Póliza: Contrato de seguro mediante el cual el Cuerpo de Bomberos brinda cobertura de los riesgos que puedan afectar la integridad física de quienes formalmente le prestan servicio voluntario, lo anterior de conformidad con sus funciones

Visitante: Persona que regularmente visita una estación de bomberos y muestra interés de prestar servicio en una Compañía de Bomberos Voluntarios.

Reglamento de los Bomberos Voluntarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. Objeto del reglamento. Regular la prestación del servicio de voluntariado que brindan las personas nombradas como bomberos voluntarios aspirantes, así mismo, de quienes prestan servicio voluntario en las dependencias administrativas y técnicas de la Organización.

Artículo 2. Del servicio que brindan quienes ejercen voluntariado. Es bombero voluntario, quien por su propia voluntad ingrese al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, sujeto a las disposiciones de este Reglamento y acepte expresamente la no existencia de relación laboral.

Artículo 3. Del servicio que brindan quienes ejercen voluntariado operativo y no operativo. Se considera bombero voluntario no operativo, quien dentro de la Organización coadyuve desinteresadamente en labores de carácter profesional, administrativo, técnico, cultural y de cualquier otra naturaleza no operativa, que resulte afín a la Institución.

Se considera bombero voluntario operativo, quien dentro de la Organización coadyuve desinteresadamente, en la prevención, atención y mitigación de las emergencias, sin perjuicio de otras actividades de distinta naturaleza, donde participe el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Capítulo II

Del Comité Asesor de bomberos voluntarios

Artículo 4. Sobre la conformación del Comité Asesor. Integrarán el Comité Asesor, la Jefatura de la Dirección Operativa, que será la encargada de presidirlo, así mismo, las Jefaturas de la Unidad de Operaciones y la Unidad de Talento Humano junto con tres bomberos voluntarios.

Artículo 5. De la selección de los bomberos voluntarios que integren el Comité Asesor. Corresponde a la Dirección General, definir las personas que por dos años integrarán el Comité Asesor, quienes serán seleccionadas de entre los que se postulen en el concurso que al efecto publique la Unidad de Talento Humano cada tres años, previa acreditación de una trayectoria institucional de al menos 25 años de servicio. El referido concurso se publicará en la primera semana del mes de setiembre del año correspondiente y la selección se producirá dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del concurso. El nombramiento se producirá a partir del 01 de octubre y se extenderá por tres años hasta el 30 de setiembre.

Artículo 6. Sobre la función del Comité. Se ocupará de asesorar a la Dirección General respecto de los procesos administrativos y las condiciones relacionadas con la prestación del servicio que brindan los bomberos voluntarios.

Capitulo III

Organización administrativa y funcional del voluntariado operativo.

Artículo 7. De las Compañías. Los bomberos voluntarios operativos, aspirantes y reservistas estarán organizados en Compañías adscritas a una Estación de Bomberos.

Artículo 8. Sobre la dependencia funcional y administrativa de las Compañías. Las Compañías de Bomberos Voluntarios estarán sujetas al mando operativo y control administrativo de la respectiva Jefatura de la Estación.

Artículo 9. Del soporte económico presupuestario del voluntariado. De conformidad con la disponibilidad presupuestaria y material, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica suplirá los recursos necesarios para la prestación de este servicio.

Capítulo IV

De los procesos de selección y reclutamiento, escalafón y el régimen de ascensos del voluntariado operativo

Artículo 10. De la selección y reclutamiento de bomberos voluntarios y los requisitos asociados a este proceso. Quien aspire ingresar a una Compañía como bombero voluntario operativo, se someterá a las normas y procedimientos de selección y reclutamiento que al efecto disponga la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 11. Escalafón y nomenclatura. El escalafón de rangos de cada una de las Compañías, estará sujeto a la categorización de la Estación a la cual se encuentren adscritas. Se consideran “Oficiales Voluntarios”, quienes ostenten los grados de Teniente y Sub teniente.

Artículo 12. Proceso de incorporación al voluntariado operativo. Quien aspire prestar servicio como bombero voluntario operativo, de previo y sin excepción, por su orden, deberá superar las siguientes condiciones:

- a. **Visitante:** Es la persona que regularmente visita una Estación de Bomberos y muestra interés de prestar servicio en una Compañía de Bomberos Voluntarios. Bajo esta condición, la persona no forma parte de la Organización y por ello no estará cubierta por la póliza de seguro prevista para el voluntariado, ni portará uniforme institucional.
- b. **Aspirante:** Es la persona autorizada a realizar las pruebas de aceptación que establezca la Unidad de Talento Humano. A efecto de las referidas pruebas de aceptación, los aspirantes serán incluidos en la póliza de seguro prevista en el Capítulo VII del presente reglamento, lo anterior hasta por un mes, tiempo dentro del cual, deberán superar a satisfacción, las pruebas de aceptación anteriormente mencionadas, caso contrario, serán excluidos de la póliza; en este supuesto, la persona podrá aspirar a una nueva evaluación según disponibilidad de plaza y procedimiento definido por la Unidad de Talento Humano.
- c. **Aspirante en Inducción:** Alcanza la condición de aspirante en inducción, quien supere la condición de aspirante y la Compañía correspondiente se disponga de plaza vacante que eventualmente pueda ocupar. En estos casos, el aspirante estará incluido en la póliza que protege al voluntariado y se someterá al proceso de inducción que consta de dos etapas según el

siguiente detalle:

c1. Capacitación: Período dentro del cual, el aspirante recibe la capacitación bomberil básica, adquiriendo por ello, el derecho de participar en actividades oficiales, apoyar en lo logístico a la Organización y tripular vehículos institucionales; no así, participar en emergencias. El periodo máximo para este proceso es de 6 meses.

c2. Prueba: En esta fase, el aspirante se someterá a un periodo de prueba de tres meses. Durante este tiempo, el aspirante participará adicionalmente, en la atención de emergencias.

En caso de que el aspirante no supere la etapa de inducción, este podrá aspirar a una nueva evaluación según disponibilidad de plaza y procedimiento definido por la Unidad de Talento Humano.

d. **Bombero voluntario en propiedad:** es el aspirante que aprueba satisfactoriamente el proceso de inducción y que, existiendo plaza disponible, adquiere titularidad sobre la misma. Su acreditación en propiedad se producirá mediante la emisión del documento que al efecto emitan mancomunadamente, el Jefe de Estación y de Compañía, dentro de los ocho días posteriores a la obtención de la evaluación satisfactoria.

Los bomberos en inducción y en propiedad contarán con un número de plaza para el servicio voluntario y estarán cubiertos por la póliza respectiva.

Artículo 13. Del nombramiento como bombero voluntario. El nombramiento en propiedad del bombero voluntario, se producirá luego de que la Jefatura de la Estación de Bomberos reporte a la Unidad de Talento Humano, la conclusión satisfactoria del periodo de prueba del proceso de inducción, adjuntando al efecto, la acreditación correspondiente.

Artículo 14. Sobre la Gestión del Personal. Entre otros procesos afines, el reclutamiento y la selección de bomberos voluntarios, el reingreso y traslado de los mismos, como la reclasificación de puestos y concursos, estarán afectos a los procedimientos internos que defina la Unidad de Talento Humano.

Artículo 15. Del expediente personal. A partir de la condición de aspirante, las personas contarán con un expediente que se conformará según el procedimiento que defina la Unidad de Talento Humano.

Artículo 16. Del bombero voluntario que se traslada temporalmente al sector asalariado de la Organización. Quien ejerza voluntariado operativo y temporalmente preste servicio para el sector asalariado operativo de la Organización, continuará fungiendo como voluntario. Durante los periodos de nombramiento asalariado, el interesado cumplirá cinco horas de servicio por semana y quedará exento de participación en actividades institucionales que coincidan con su jornada laboral.

Capítulo V

De las obligaciones y prohibiciones de los bomberos voluntarios

Artículo 17. Sobre las obligaciones de los bomberos voluntarios y aspirantes.

Son obligaciones de los bomberos voluntarios y aspirantes:

1. Los bomberos voluntarios operativos coadyuvarán activamente en la atención de las emergencias en que sea participe el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
2. Prestar 10 horas semanales de servicio. Quedan a salvo de esta obligación, quienes ejerzan voluntariado administrativo, técnico, profesional, pues en sus casos, será responsabilidad de las Jefaturas de las Unidades Administrativas correspondientes, establecer la metodología y periodicidad de tiempo que mejor resulte y se adapte al cumplimiento de sus particulares objetivos.
También se encuentra exento de dicha obligación, el servicio que presten los Jefes de Compañía, quienes estarán sujetos a las responsabilidades propias del cargo, según la normativa que defina la Unidad de Talento Humano. En ese sentido los bomberos voluntarios operativos que temporalmente presten servicio asalariado operativo en el Cuerpo de Bomberos, serán sujetos a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.
3. Cumplir con el mayor respeto, inmediatez, diligencia y buena voluntad, las órdenes que expresamente instruyan sus jefes, las cuales estrictamente deben guardar relación con el servicio y los deberes propios del servicio.
4. Aplicar el esfuerzo y dedicación que sean necesarios para el mejor cumplimiento y desempeño de sus funciones.
5. Someterse a las pruebas toxicológicas que disponga la Organización.
6. En el ejercicio de sus funciones y/o mientras se porte el uniforme, las personas deberán comportarse de acuerdo con los valores y comportamientos previstos en la normativa organizacional.
7. Mantener una adecuada apariencia personal en cuanto a higiene y limpieza.
8. Durante su gestión, portar el uniforme de acuerdo a la regulación interna.
9. Guardar absoluta reserva respecto de las operaciones y actuaciones del Cuerpo de Bomberos, incluida la información que se derive de las mismas.
10. Velar por el cuidado y buen uso, tanto de los bienes propiedad o al servicio de la Organización, como de los sistemas informáticos y la información cuyo uso o custodia le haya sido permitida o encomendada.
11. Cumplir oportunamente con la normativa institucional relacionada con el manejo de bienes y materiales.

12. Abstenerse de emplear recursos institucionales en actividades ajenas a la Organización.
13. Cumplir con la normativa interna vigente.
14. Cumplir con los programas de capacitación de la Academia Nacional de Bomberos, que sean necesarios para su adecuada actualización técnica.
15. Asistir y participar de los cursos prácticos y las sesiones de entrenamiento y acondicionamiento físico que disponga la Organización.
16. Respecto de la devolución entre otros de uniformes, equipo de protección personal y atributos, ajustarse al Reglamento interno del Uso de Uniformes.
17. Presentarse oportunamente a los actos para los cuales se les convoque.

Artículo 18. Sobre las prohibiciones a las cuales se encuentran afectos los bomberos voluntarios.

Se prohíbe a los Bomberos Voluntarios:

1. Prestar servicio bajo el efecto de cualquier sustancia que limite ejercer sus funciones bomberiles.
2. Portar armas durante el tiempo que se preste servicio. Se exceptúan, las armas blancas utilizadas en las labores bomberiles.
3. Hacer uso indebido de información del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.
4. Fumar mientras se porta el uniforme incluyendo los cigarrillos electrónicos.
5. Compartir su clave de acceso de los sistemas informáticos de la Organización, así como hacer uso de los accesos de otra persona.
6. Utilizar una identificación institucional ajena o consentir que la propia sea usada por otra persona.
7. Utilizar las herramientas tecnológicas de la institución, para asuntos diferentes a los dispuestos por la organización.
8. Comprar, vender, permutar, reparar, recargar o disponer indebidamente, del equipo de prevención y extinción de incendios que le sea asignado.
9. Utilizar equipo, materiales e instalaciones del Cuerpo de Bomberos en actividades no autorizadas por la institución.
10. Utilizar su condición para comprometer a la institucional.
11. Asumir atribuciones que no les corresponden.
12. Irrespetar símbolos patrios u organizacionales, así como los uniformes de la institución.

13. Insubordinarse, entendiéndose dicha conducta, como la resistencia sistemática y persistente a obedecer órdenes de los superiores en labores operativas.
13. Representar al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica sin la autorización respectiva.
14. Usar insignias, atributos o signos externos que no le correspondan o no hayan sido autorizados por la Organización.
15. Abandonar el servicio o las actividades bomberiles sin previa autorización.

Artículo 19. Sobre los gastos de viaje y transporte. Quien durante su gestión como bombero voluntario deba trasladarse transitoriamente fuera del perímetro de la estación donde esté asignado, tendrá derecho a que la organización sufrague el costo de los viáticos que corresponda, lo anterior, de acuerdo con el *Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios o Empleados del Estado* y las directrices que, en ese sentido, emita la Contraloría General de la República.

Artículo 20. Capacitación. Todo bombero voluntario operativo deberá participar en los procesos de capacitación que brinda la Academia Nacional de Bomberos, como instancia rectora en temas de formación.

Artículo 21. De los uniformes y el Equipo de Protección Personal asignado. La asignación de uniformes y equipo de protección personal se ajustará a la regulación prevista en el reglamento organizacional que genéricamente se ocupa del tema.

Capítulo VI

Del régimen disciplinario, faltas y sanciones

Artículo 22. De las faltas. Se considera falta, la contravención en que incurra el bombero voluntario a lo establecido en la Ley 8228 y su Reglamento, al presente reglamento, los Lineamientos de Estándares de Operación (LEOs) y la normativa vigente del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, asimismo, la transgresión a las disposiciones complementarias de orden interno que rigen la materia disciplinaria y a las instrucciones de los superiores. La violación de alguna de las normas detalladas generará la apertura de un proceso disciplinario y eventualmente la aplicación de la sanción que corresponda.

Artículo 23. Procedimiento disciplinario. Los procedimientos disciplinarios que se instruyan por orden de la Unidad de Talento Humano, se ajustarán en un todo a lo previsto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

Artículo 24. Medidas cautelares. Por recomendación motivada del jefe inmediato del presunto infractor o del órgano director, durante la tramitación del procedimiento disciplinario correspondiente, la Unidad de Talento Humano entre otras medidas cautelares, podrá disponer la suspensión temporal del bombero voluntario.

Artículo 25. De la separación del bombero voluntario. Será separado de la Organización, quien producto de un procedimiento disciplinario sea sancionado con baja simple.

Artículo 26. De la responsabilidad civil y penal derivadas del ejercicio del voluntariado. Las sanciones administrativas derivadas de faltas debidamente acreditadas a través del procedimiento administrativo de mérito, no limitan la posibilidad de eventuales responsabilidades de orden civil o penal a cargo del infractor.

Artículo 27. De los Órganos Directores. Se reserva a la Unidad de Talento Humano, el nombramiento “*ad hoc*” de los órganos directores que se encargarán de instruir los procedimientos disciplinarios correspondientes.

Artículo 28. De las sanciones. En cualquiera de los casos, el órgano director del proceso disciplinario, recomendará a la Unidad de Talento Humano a través de resolución motivada, la adopción de cualquiera de las siguientes opciones:

- a) La absolutoria del investigado.
- b) La amonestación del investigado por escrito con copia al expediente personal.
- e) La suspensión del investigado hasta por seis meses como bombero voluntario.
- f) La baja simple del investigado. En estos casos el infractor podrá solicitar reingreso al cabo de 5 años.
- g) Cualquier otra medida o sanción alternativas.

Artículo 29. Del informe de la Unidad de Talento Humano. Con base a la resolución que al efecto vierta el Órgano Director correspondiente, la Unidad de Talento Humano redactará un informe que elevará a la Jefatura de la Unidad de Operaciones, para que sea esta instancia la que se ocupe de resolver el proceso.

Artículo 30. Del poder sancionatorio. Como se indicó en el artículo anterior, corresponderá a la Jefatura de la Unidad de Operaciones con base al informe que le remita la Unidad de Talento Humano, resolver el procedimiento disciplinario que se haya instruido, acto que bien puede ser impugnado vía recurso de revocatoria o de apelación, el primero de ellos ante la Unidad de Operaciones y el segundo frente a la Jefatura de la Dirección Operativa.

Artículo 31. De las ausencias. De conformidad con el registro de asistencia de cada bombero voluntario, se considerará ausencia: la inasistencia a los turnos de guardia, maniobras o reuniones preestablecidas y/o convocadas por el Jefe de Estación y/o Compañía.

También se considerará ausencia, la inasistencia a las actividades oficiales convocadas por la Dirección General de Bomberos, la Jefatura de la Dirección Operativa o la Jefatura del Batallón correspondiente.

Artículo 32. De la ausencia injustificada. Bajo cualquiera de los supuestos descritos en el artículo anterior, se considera ausencia injustificada, la inasistencia que, dentro del tercer día natural siguiente a su ocurrencia, no sea justificada a satisfacción ante el respectivo Jefe de Compañía. También se considerará ausencia injustificada, la demora sin justificación satisfactoria en que se incurra, más allá de quince minutos de iniciada la actividad para la cual el infractor haya sido convocado.

Las ausencias injustificadas que se produzcan en un mes se sancionarán conforme a lo siguiente:

- a) Por una ausencia amonestación escrita.
- b) Por dos ausencias suspensión hasta por 15 días hábiles.
- c) Por tres ausencias suspensión hasta por un mes.
- d) Por 4 ausencias injustificadas baja simple.

En cuanto al inciso d), será la Unidad de Talento Humano la llamada a ordenar la baja simple.

Por ser faltas de mera constatación mediante el registro correspondiente, para cualquiera de los anteriores supuestos no se requerirá la apertura de procedimiento disciplinario alguno. Sin embargo, en los casos de reincidencia, corresponderá a través de un procedimiento disciplinario, determinar la sanción que corresponda imponer al infractor.

Artículo 33. De la baja honrosa. El bombero voluntario a quien se le presenten circunstancias imperativas o necesidades debidamente justificadas que limiten su continuidad dentro de la Organización, mediante comunicación formal debidamente motivada, podrá solicitar al jefe de Compañía respectivo que se le otorgue la baja honrosa, quien en coordinación con el jefe de Estación elevará ante la Unidad de Talento Humano para el tramite respectivo.

Artículo 34. Del reingreso. El bombero voluntario solo podrá solicitar reingreso a la organización, de acuerdo con los siguientes plazos:

Motivo de la salida	Plazo de reingreso
Baja Honrosa	De acuerdo a la disponibilidad de plaza
Baja simple	Cinco años
Abandono del proceso de inducción	Un año
Rechazo de solicitud de reingreso	Un año
Ex funcionarios del Cuerpo de Bomberos separados de la Organización por despido	Cinco años

Capítulo VII

Sobre la póliza de bomberos voluntarios

Artículo 35. Sobre la póliza. Quienes ostenten la condición de aspirante, aspirante en inducción y bombero voluntario en propiedad, contarán con la protección de la póliza que la Organización tiene suscrita para protegerlos de las consecuencias dañosas que puedan sufrir por efecto del servicio que prestan.

Respecto a la cobertura de la póliza a la que quedaría afecto el voluntariado profesional, técnico, académico y administrativo, el alcance de la misma será definido por la Administración.

En los casos de licencias, el funcionario será excluido de la póliza correspondiente.

Artículo 36. Sobre el límite de cobertura de la póliza. Respecto de los casos en los que eventualmente se agotara la cobertura correspondiente, la Organización se ocupará de cubrir el costo de las prestaciones médico-hospitalarias que requiera la persona lesionada hasta que alcance el alta correspondiente.

Capítulo VIII

Permisos y licencias para ausentarse ocasional o transitoriamente del servicio.

Artículo 37. Permisos. El bombero voluntario puede solicitar permiso para ausentarse de actividades institucionales, siempre y cuando medie justificación cierta y razonable para ello. Cuando así correspondiera, el permiso se gestionará de anticipado ante el jefe de Compañía quien será el que finalmente lo autorizara y comunicará al jefe de Estación respectivo.

Los permisos se concederán por un plazo máximo de un mes y no podrán ser consecutivos.

Para aquellos casos en que resulte imposible la gestión anticipada del permiso, el interesado se obliga a comunicar el mismo a la respectiva jefatura de Compañía en un plazo máximo de ocho días naturales.

Artículo 38. Licencias. El bombero voluntario puede solicitar licencia para ausentarse transitoriamente del servicio bomberil, siempre y cuando medie justificación cierta y razonable para ello. La licencia inicialmente se gestionará ante el jefe de Compañía con 15 días de anticipación y por escrito, luego de lo cual se trasladará al jefe de Estación respectivo, para que sea éste, el que la eleve a conocimiento de la Unidad de Talento Humano, para su respectiva aprobación o rechazo. Dichas licencias se podrán otorgar únicamente, por periodos superiores a un mes, pero no mayores a doce meses.

Artículo 39. De los efectos que genera una licencia. Quien sea destinatario de una licencia, será excluido de inmediato de la póliza prevista en el Capítulo VII del presente Reglamento, razón por la cual, durante la extensión temporal de la licencia correspondiente, no asistirá a emergencias ni actividades oficiales.

Artículo 40. De los efectos que genera una licencia. Cuando la licencia se otorgue el bombero voluntario se obliga a entregar su equipo de protección personal, uniformes, atributos y su identificador institucional a la Jefatura de Estación.

Artículo 41. De la reincorporación. Al cabo de una licencia, el Jefe de Estación será responsable de verificar la efectiva inclusión, para posteriormente autorizar la entrada en ejercicio del bombero. En caso de que no se reintegre se tramitará el debido proceso administrativo.

Capítulo IX

Idoneidad física para el desempeño como bombero voluntario operativo y la condición del bombero honorario

Artículo 42. De la idoneidad física del colaborador operativo. La idoneidad física para el desempeño como bombero voluntario operativo, será verificada anualmente a través del Plan de Acondicionamiento Físico y las pruebas físicas que defina la Organización. De conformidad con lo anterior, quien ejerza voluntariado operativo, tendrá acceso al plan de acondicionamiento físico que se brinde en la Estación de Bomberos correspondiente.

Artículo 43. Del bombero honorario. La condición de bombero honorario, es un reconocimiento que solo recaerá en personas que hayan brindado servicio destacado al Cuerpo de Bomberos. Esta designación estará a cargo del Consejo Directivo.

Capítulo X

Del voluntariado adscrito a la unidad de comunicación estratégica

Artículo 44. Integración. Conforman el voluntariado adscrito a la Unidad de Comunicación Estratégica, los colaboradores que presten servicio a la Organización a través de la rondalla, la banda y la escolta. Dichos colaboradores serán seleccionados y aceptados a través del reclutamiento que realiza la Unidad de Talento Humano con el criterio técnico de quién designe la jefatura de la Unidad de Comunicación Estratégica.

Artículo 45. Del funcionamiento de la rondalla, la banda y la escolta. La rondalla, la banda y la escolta operarán por separado y serán lideradas por el coordinador que al efecto designe la Jefatura de la Unidad de Comunicación Estratégica. Será sobre dicho coordinador que recaerá la obligación de trasladar oportunamente al grupo a su cargo, las directrices de orden institucional que al efecto se emitan, así mismo, velar por el fiel cumplimiento de la disciplina y obligaciones institucionales de cada integrante a su cargo, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 46. Del proceso de selección. La Jefatura de la Unidad de Comunicación Estratégica gestionará ante la Unidad de Talento Humano, la solicitud de nombramiento de las personas que integrarán la rondalla, la banda o la escolta.

Capítulo XI

De los reservistas y el voluntariado profesional, técnico, académico y administrativo

Artículo 47. De los reservistas. Se considera reservistas, los bomberos jubilados o retirados, que prestaron servicio a la organización por más de quince años, sus actividades estarán enfocadas a la proyección social previa coordinación con la dependencia respectiva.

Artículo 48. Integración del voluntariado profesional, técnico, académico y administrativo. Conforman este grupo de voluntarios, las personas que desinteresadamente ponen a disposición del Cuerpo de Bomberos, su experiencia, conocimiento y disponibilidad profesional, técnica, académica o administrativa.

Artículo 49. Sobre la dependencia funcional de voluntariado. En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, este voluntariado se brindará en la dependencia administrativa o técnica de la Organización que defina la Dirección General, según la idoneidad y particular interés institucional.

Artículo 50. De la administración del voluntariado. Corresponde a la Jefatura de la dependencia respectiva, administrar el voluntariado asignado, para lo cual, entre otras funciones, se ocupará de verificar el cumplimiento y grado de avance de los proyectos que sean asignados. La dependencia también será responsable de la administración de los recursos e insumos de orden material que el voluntariado al afecto requiera.

Artículo 51. De la participación activa. Será imperativo para este grupo de voluntariado, participar activamente en al menos un proyecto o actividad que disponga la Dirección General y/o la Jefatura de la Unidad correspondiente.

Artículo 52. De la participación en emergencias. Respecto de las personas que presten servicio voluntario profesional, técnico, académico y administrativo, la Dirección General se reserva el derecho de autorizar cuales pueden participar de las emergencias.

Artículo 53. Del expediente personal. En cualquier caso y sin excepción, la Unidad de Talento Humano será responsable de conformar, el expediente personal de los colaboradores que sean asignados a prestar voluntariado en cualquiera de las dependencias administrativas o técnicas de la Organización.

Capítulo XII

De los derechos de los colaboradores que prestan voluntariado

Artículo 54. Sobre los derechos. Además de los derechos implícitos en el presente Reglamento, los bomberos voluntarios se encuentran afectos a los siguientes derechos:

- a) Al igual que todos los miembros de la organización los Bomberos Voluntarios se encuentran amparados por la normativa institucional en materia de no discriminación, canales de denuncia, directrices éticas, cualquier otra oficial de la organización.
- b) Tendrá derecho a solicitar permiso para ausentarse de las funciones como Bombero Voluntario, sin que se requiera para ello ninguna justificación específica; lo anterior por un periodo de quince días al año, los cuales no serán acumulativos por año vencido.

Capítulo XIII

Derogatoria y vigencia

Artículo 55. Derogatoria. Se derogan el Reglamento de la Unidad de Bomberos Voluntarios y del Voluntariado Adscrito al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y cualquier otra norma interna de rango inferior que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 56. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del 27 de julio del 2019.

Capítulo XIV

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I. Con la entrada en vigencia del presente Reglamento, las personas que actualmente no formen parte de alguna Compañía de Bomberos Voluntarios, podrán solicitar de la Unidad de Talento Humano, en un periodo no mayor a un mes, su ubicación en la dependencia administrativa, técnica o Compañía, donde mejor considere puede brindar servicio voluntario. La Unidad de Talento Humano analizará cada caso en particular y comunicará la resolución al interesado en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Quienes dentro del plazo anteriormente señalado no manifiesten interés expreso en continuar en la Organización, se les tramitará baja honrosa a través de la Unidad de Talento Humano.

TRANSITORIO II. Quienes a la fecha ostenten rangos en propiedad, los conservarán mientras se mantengan activos en la Organización, en ese sentido se considerarán Oficiales, quienes cuenten con un rango superior al de Subteniente.

Detalle Histórico:

Versión	Oficio de aprobación	Fecha de aprobación	Escrito por	Revisado por	Aprobado por
01	Acuerdo 9536-III	22/07/2019	Luis Fernando Salas Sánchez Yanis Cascante Acuña	Héctor Chaves León Juan Guillermo Alvarado Mesén Luis Carlos Marchena Redondo	Junta Directiva del Instituto Nacional de Seguros